

como urbano en una zona de escasa entidad que parece contar con los servicios urbanísticos mínimos exigidos por el artículo 178 del T.R. de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Por lo que la Comisión, oído el informe de la Ponencia Técnica y de conformidad con el mismo

ACUERDA

Aprobar definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del municipio de Anguciana según proyecto redactado por el Sr. Arquitecto D. I. Lázaro Arberas, ampliando el suelo clasificado como urbano en los términos expresados en la documentación gráfica del Proyecto.

Se procede a la publicación correcta del acuerdo 184/88.— ALBELDA DE IREGUA.— Normas Subsidiarias de Planeamiento.

Visto el Expediente elevado por el Ayuntamiento de Albelda para la aprobación definitiva de sus Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento y

CONSIDERANDO: 1º).— Que en la sustanciación del mismo se ha respetado el procedimiento legalmente establecido y especialmente las exigencias derivadas de los principios de información pública y participación ciudadana sin que quepa ahora realizar pronunciamiento alguno que relativo a vicio de nulidad o anulabilidad impida entrar a conocer sobre su contenido.

2º).— Que, de conformidad con lo dispuesto en el número 2 del artículo 41 del Texto Refundido de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, entrando a conocer ahora del contenido sustantivo de las Normas debe señalarse que con un análisis general puede ser admisible la ordenación integral propuesta sin perjuicio de que deban señalarse varios aspectos que pasan a enumerarse a continuación.

3º).— Que en este sentido, debe afirmarse en primer lugar que no se considera adecuado, ni ajustado al principio de legalidad, la creación de una zona de suelo urbano industrial al objeto de legalizar una industria existente permitiendo además amplios márgenes de ampliación, debiendo, aunque se opte por esta solución establecer un retranqueo mínimo a linderos de 5 metros.

4º).— Que del mismo modo, esta Comisión estima oportuno incorporar al presente Acuerdo las consideraciones realizadas por la Comisión de Patrimonio Histórico-Artístico, y a tal efecto, recordar al Ayuntamiento que la existencia de restos arqueológicos en el término de Las Tapias, hacen necesaria la remisión a ese órgano colegiado, para su previa autorización de cuantos Proyectos puedan al Yacimiento.

Así mismo habiéndose incoado expediente de Aclaración como Bienes de Interés Cultural a favor de las ermitas de La Santa Fé de Palazuelos y de Sta. María en el Bueyo, debe recordarse que todas las obras que hayan de realizarse en los Monumentos o en sus entornos habrán de ser autorizadas con carácter previo por la Comisión de Patrimonio Histórico-Artístico.

5º).— De otro lado, sin abandonar el problema relativo a la protección del patrimonio cultural, debe señalarse que, a efectos interpretativos, permitiéndose por el planeamiento las obras de reestructuración de los edificios catalogados, debe entenderse que éstas no suponen el derribo del edificio, sino aquellas en que analizados sus elementos fundamentales y que constituyen su estructura material y formal, mantienen y protegen los elementos que estructuran el edificio y modifican, alteran o eliminan los que consideran no esenciales.

Para finalizar, debe señalarse que se considera necesario que, al regular el procedimiento de concesión de licencias, cualquier intervención en los edificios o inmuebles catalogados por el planeamiento queda sometida a la autorización preceptiva de la Concesión de Patrimonio Histórico-Artístico, independientemente de que no estén declarados como Bienes de Interés Cultural.

6º).— Que por último, se considera oportuno, a efectos de garantizar el principio de seguridad jurídica, que la observación incluida en la Ficha de Ordenación de la Zona I que dice que "no obstante, en las calles con anchura inferior a 12 metros no podrán sobrepasarse los 9 metros de altura equivalente a PB + 2".

Las calles Gral. Franco y Sta. Isabel, a pesar de su sección variable se consideran en todo su recorrido de menos de 12 metros debe introducirse en la documentación tramitada, de forma clara y unívoca en el entendimiento de que esta Comisión acierta al entender que dicha observación fue objeto de aprobación provisional.

Por todo lo cual, esta Comisión, oído el informe de la Ponencia Técnica y de conformidad con el mismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 41.3 del Texto Refundido de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y 132-3 b) de su Reglamento de Planeamiento.

ACUERDA

Suspender la aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Albelda, devolviendo el Expediente al órgano de aprobación provisional, al objeto de que por éste se subsanen las deficiencias señaladas en el cuerpo del presente Acuerdo.

Como quiera que dicha subsanación no supondría la introducción de modificaciones sustanciales, no será necesario volver a elevar las actuaciones entrando en vigor las Normas Subsidiarias una vez subsanadas las deficiencias habiendo dado cuenta de ello a esta Comisión.

En el acuerdo: 165/88.— CERVERA DEL RIO ALHAMA.— Encauzamiento de una yasa, camino de acceso de la CC-123, Agreda-Estella, margen

derecha P.K. 35,50. D. Pedro Vidorreta Jiménez.

Donde dice "Resolver favorablemente el Expediente", debe decir "Resolver desfavorablemente el Expediente".

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO, TURISMO Y COMERCIO

Convocatoria a los afectados por la construcción de una línea eléctrica a 13/20 KV, "Aldealobos-Los Molinos" en Ocón
III.A.96

Por Resolución de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, de fecha 27 de marzo de 1989, se convoca a los propietarios de las fincas afectadas por la construcción de una línea eléctrica a 13/20 KV, "Aldealobos-Los Molinos" en Ocón, para que comparezcan el día 27 de abril a las 10 horas en el Ayuntamiento de El Redal, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación.

Se hace esta notificación en base a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 de Expropiación Forzosa.

Logroño, 27 de marzo de 1989.— El Director General de Industria y Turismo, Felipe Fernández Ruiz de Pinedo.

RELACION DE PROPIETARIOS

Lidio Hernández Albelda

Parcelas 56 y 58

Domicilio: Logroño, c/ Rey Pastor, nº 37, Carpintería.

Resolución de autorización de instalación eléctrica III.A.97

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-20.995 incoado en esta Consejería a instancia de D. Francisco Martínez Herreros y 10 más, c/ La Cenedora, nº 10, de Alfaro, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes: Red de distribución en baja tensión, subterránea en Alfaro, con una longitud total de 1796 m. y conductores de cable aislado de 4x10 mm² y 4x6 mm².

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenerse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 30 de marzo de 1989.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Víctor Marante Rodríguez.

Resolución de autorización de instalación eléctrica III.A.98

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-19.551 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, c/ Ctra. de Circunvalación, de Logroño, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Variante de línea a 13,2 KV al CT "La Grajera" en Logroño, consistente en intercalar un apoyo de hormigón entre los núms. 2 y 3.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenerse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 31 de marzo de 1989.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Víctor Marante Rodríguez.

Resolución de autorización de instalación eléctrica III.A.99

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-20.733 incoado